



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, nueve (09) octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Verbal –Responsabilidad Civil Extracontractual
DEMANDANTES:	Harrison Steven Chica Orozco C.C.1.098.337.554 Beatriz Lorena Orozco C.C. 225.120.687
DEMANDADOS:	Postobón S.A NIT. 890903939-5 Diomer Fabián Solano López C.C.93.297.616
LLAMADO EN GARANTÍA:	MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A NIT. 891700037-9
RADICADO:	630013103002-2020-00004-00
ASUNTO:	Inadmite reforma a la demanda

El Juzgado pasa a decidir lo pertinente sobre el escrito de reforma de la demanda que obra en el doc.52 del expediente digital, bajo las siguientes consideraciones:

1. El escrito de reforma fue presentado oportunamente, toda vez que en el presente caso aún no se ha efectuado el señalamiento de fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.
2. Revisado el contenido del escrito de reforma, se encuentran que la petición elevada no cumple a cabalidad con las disposiciones establecidas en el artículo 93 de la obra en cita, mismo que en su numeral 3º indica: *“para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito”*

Sin embargo, al estudiar la reforma, se observa que no se presentó de manera integrada con el cuerpo de la demanda.

Así las cosas, la reforma a la demanda deberá ser inadmitida a efecto que se subsane la deficiencia señalada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la reforma a la demanda.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para

subsanan las deficiencias advertidas, so pena de rechazo de la reforma de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Mmcz

Firmado Por:
Hilian Edilson Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f459fa8f5cf32e4571227b26e8b53f67f263dc020895c1d0101c5d86d901c8f2**

Documento generado en 09/10/2023 11:19:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>